



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016.**

**PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**PARTE DENUNCIADA: JULIÁN
RICALDE MAGAÑA Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICENTE AGUILAR ROJAS.**

**SECRETARIA: MARIA SARAHIT
OLIVOS GÓMEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta **RESOLUCIÓN** que establece la inexistencia de la conducta atribuida al entonces candidato Julián Ricalde Magaña, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza” por la distribución de propaganda electoral a través de una cuponera no biodegradable realizada con material tóxico y que ofrece y concede beneficios; así como al referido partido político, por omisión a su deber de cuidado respecto de dichas conductas.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local

1. Inicio del proceso. El quince de febrero del presente año, dio inicio el proceso electoral local ordinario para la renovación de Gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

2. Precampañas y campañas electorales. El periodo de precampaña dio inicio el **diecisiete de febrero al veintisiete de marzo**, y las campañas se desarrollaran **del dos de abril al primero de junio** del año en curso¹.

II. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

1. Oficio. El día catorce de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, el oficio identificado con la clave CD-02/050/2016, de fecha trece de mayo del mismo año, signado por la licenciada Ma. Susana Sandoval García, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Distrital 02 del citado Instituto, remitiendo la denuncia presentada por el ciudadano José Humberto Araujo Rivera, representante del Partido Verde Ecologista de México² ante el Distrito 02 del Instituto, anexando un traslado, consistente en la escritura pública certificada número 2316.

2. Quejas. En fechas siete y catorce de mayo del presente año, Mirna Karina Martínez Jara y José Humberto Araujo Rivera Alejandro, representantes propietarios del PVEM, la primera ante el Consejo General y el segundo ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo respectivamente, presentaron quejas en contra del ciudadano Julián Ricalde Magaña, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta propaganda electoral alusiva al ciudadano denunciado a través de cuponeras que a dicho del quejoso ofrecen y conceden beneficios de descuento en diferentes establecimientos comerciales en el referido Municipio; y que además dicha propaganda no es biodegradable utilizando material tóxico.

3. Radicación de las quejas. Con fechas siete y catorce de mayo del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, radicó las demandas antes referidas bajo los números de expediente

¹ Lo anterior, encuentra sustento en el Calendario del Proceso Electoral ordinario 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-011-16.

² En los sucesivo PVEM



IEQROO/Q-PES/030/2016 y IEQROO/Q-PES/032/2016.

4. Autos de reserva de admisión o desechamiento. Los días ocho y catorce de mayo, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, reservó lo concerniente a sus admisiones o desechamientos de las citadas demandas, estimando necesario efectuar diligencias de investigación respecto a los presuntos actos violatorios que fueron denunciados hasta en tanto culminen las diligencias de investigación.

5. Diligencias preliminares. Los mismos días ocho y catorce de mayo del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto Electoral Local, determinó procedente realizar por cuanto a la queja signada con número de expediente **IEQROO/Q-PES/030/2016**, inspección ocular a nueve links de Internet, requerimiento al PVEM, para que proporcionará a la Autoridad Instructora los domicilios de los centros comerciales OXXO, FARMACIAS DEL AHORRO, CINEPOLIS, PIZZA HUT, KRYSPY KREME, DOUGHNUTS, ELITE LOCKERS y SUSHI KEN, así como de la empresa “CUPONEMA BY CANCÚN GRAN CINEMA”.

Por cuanto a la queja radicada bajo el número de expediente **IEQROO/Q-PES/032/2016**, se ordenó requerirle la siguiente información a la empresa “CUPONEMA BY CANCÚN GRAN CINEMA”: a) informar si dicha empresa elaboró la supuesta cuponera; si existe relación contractual con el Partido Acción Nacional y/o de la Revolución Democrática, con el ciudadano denunciado o con alguna persona física o moral para la difusión de la reseñada propaganda; mencionar si el ciudadano denunciado o los partidos referidos con antelación otorgan todos los beneficios que refieren las cuponeras; si la distribución de las cuponeras fue pactada para ser realizada a través de los centros comerciales antes señalados; mencionar el periodo para la distribución de las cuponeras y si las cuponeras se encuentran elaboradas con materiales biodegradables y no tóxicos, exhibiendo la documentación que lo acredite.

Con fecha dieciséis de mayo del presente año, la Directora Jurídica del



Instituto Electoral Local, determinó procedente realizar por cuanto a la queja signada con número de expediente IEQROO/Q-PES/032/2016, inspección ocular a la página de Internet de la empresa denominada “OXXO” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, girándose oficio al Secretario General del Instituto, para que asista al desahogo de las diligencias antes referidas, con la finalidad de dar fe de las actuaciones realizadas en las mismas.

6. Diligencia de inspección ocular. En fecha nueve y diecisiete de mayo del presente año, se llevaron a cabo las diligencias de inspección ocular a fin de corroborar los contenidos de los nueve links de Internet y de la página de Internet de la empresa denominada “OXXO” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, que se ordenaron en los autos de fechas ocho y dieciséis mayo, respectivamente.

7. Medidas Cautelares. El día diez de mayo del año que transcurre, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-174/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, declaró la improcedencia del dictado de las medidas cautelares solicitadas por el PVEM, en su escrito de queja radicado bajo el número de expediente **IEQROO/Q-PES/030/2016**.

8. Solicitud de medidas cautelares. En fecha dieciséis de mayo, del año que transcurre, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, consideró necesaria la adopción de medidas cautelares solicitadas por el PVEM, en su escrito de queja radicado bajo el número de expediente **IEQROO/Q-PES/032/2016**.

9. Medidas Cautelares. El día diecinueve de mayo del año que transcurre, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-180/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, declaró procedente la medida cautelar solicitada por el PVEM, en su escrito de queja radicado bajo el número de expediente IEQROO/Q-PES/032/2016.

10. Contestación al requerimiento. El día once de mayo, el Instituto recibió el escrito signado por la ciudadana Mirna Karina Martínez Jara,



representante propietaria del PVEM, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, consistente en la contestación del requerimiento efectuado en auto de fecha ocho del mismo mes y año, por la Autoridad Instructora.

11. Requerimientos de información. Nuevamente con fechas once, quince y veinte se requirió mediante oficios a la empresa “CUPONEMA BY CANCÚN GRAN CINEMA”, para que informara lo siguiente: a) informar si dicha empresa elaboró la supuesta cuponera; si existe relación contractual con el Partido Acción Nacional y/o de la Revolución Democrática, con el ciudadano denunciado o con alguna persona física o moral para la difusión de la reseñada propaganda; mencionar si el ciudadano denunciado o los partidos referidos con antelación otorgan todos los beneficios que refieren las cuponeras; si la distribución de las cuponeras fue pactada para ser realizada a través de los centros comerciales antes señalados; mencionar el periodo para la distribución de las cuponeras y si las cuponeras se encuentran elaboradas con materiales biodegradables y no tóxicos, exhibiendo la documentación que lo acredite.

12. Notificación de medidas cautelares. Con fecha veinte de mayo del año en curso, mediante Oficios números SG/556/16 y SG/557/16, signados por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo IEQROO/CG/A-180/2016, se dio por cumplimentado el mismo.

13. Admisión de las quejas. El veinticuatro de mayo de la presente anualidad, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, admitió los escritos de quejas interpuestas por el PVEM, a través de sus representantes propietarios.

14. Contestación al requerimiento. El día veinticinco de mayo del presente año, el Instituto recibió un escrito signado por el ciudadano Ismael Arturo López Bardales, en su calidad de apoderado legal de la cadena comercial “OXO” dando cumplimiento a lo solicitado en el Oficio número



SG/557/16, de fecha veinte de mayo del año en curso.

15. Emplazamientos. Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto, ordenó notificar y emplazar al promovente, así como a los denunciados a los que les corrió traslado de las quejas interpuestas para que comparecieran a las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos.

16. Audiencias de desahogo de pruebas y alegatos. El día treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se celebraron las audiencias de pruebas y alegatos prevista en los artículos 325 y 326 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

17. Remisión de expedientes e informes circunstanciados. En su oportunidad, la Autoridad Sustanciadora, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto, remitió el día primero de junio del año en curso, a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, los expedientes del procedimiento especial sancionador, así como los informes circunstanciados.

III. Etapa de resolución

1. Radicación y turno a la ponencia del expediente de Antecedentes. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, asignó el expediente con la clave PES/029/2016 y su Acumulado PES/030/2016, y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la supuesta distribución de propaganda electoral que a dicho del quejoso, se ofrecen y conceden beneficios de descuento en diferentes establecimientos comerciales y que dicha propaganda no es biodegradable y está elaborada



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016**

con material prohibido por la Ley, atribuida al entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza” y a los partidos políticos coaligados, por culpa in vigilando respecto de esa conducta.

Lo anterior con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 322 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo, 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 1, 4, 5 párrafo primero y 24 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia y defensas.

En el escrito correspondiente, origen del procedimiento especial sancionador, el promovente argumentó la distribución de propaganda electoral impresa incluida en una cuponera que ofrece beneficios de descuento en diferentes establecimientos comerciales, por lo que contravienen lo establecido en el artículo 209, numerales 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su correlativo artículo 174, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Electoral de Quintana Roo, toda vez, que en dichas cuponeras no es posible observar el emblema internacional de reciclaje o distintivo que haga referencias a que dicha propaganda sean un producto biodegradable y no tóxico.

En sus comparecencias a la audiencia de pruebas y alegatos, las partes involucradas manifestaron que la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza” cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 174, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Electoral de Quintana Roo, aduciendo que dicha propaganda si es biodegradable y que ni la coalición ni Julián Ricalde Magaña, otorgan algún tipo de beneficio a que hace referencia la cuponera motivo de la denuncia.



Por otra parte, señalaron que el hecho de que dicha propaganda no contenga el símbolo internacional de reciclaje, sólo es una presunción legal que se desvanece a la luz de la percepción sensorial de los materiales de prueba ofrecidos, aduciendo que la cuponera está hecha de papel couche, material que es recicitable, biodegradable y no tóxico.

TERCERO. Controversia. La presente resolución se centrará en dilucidar si se acreditan o no las siguientes conductas denunciadas:

La materia del procedimiento consiste en dilucidar si se actualiza o no en términos de lo dispuesto por el artículo 322 inciso a) de la Ley Electoral de Quintana Roo, la contravención de las normas sobre propaganda electoral, por parte del entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Julián Ricalde Magaña y de la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza” por la difusión de propaganda electoral no recicitable establecida en cuponeras que ofrecen y conceden beneficios de descuento en diferentes establecimientos comerciales elaboradas con material prohibido por la Ley Electoral.

CUARTO. Acreditación de los hechos denunciados y valoración probatoria

Antes de analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizó, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

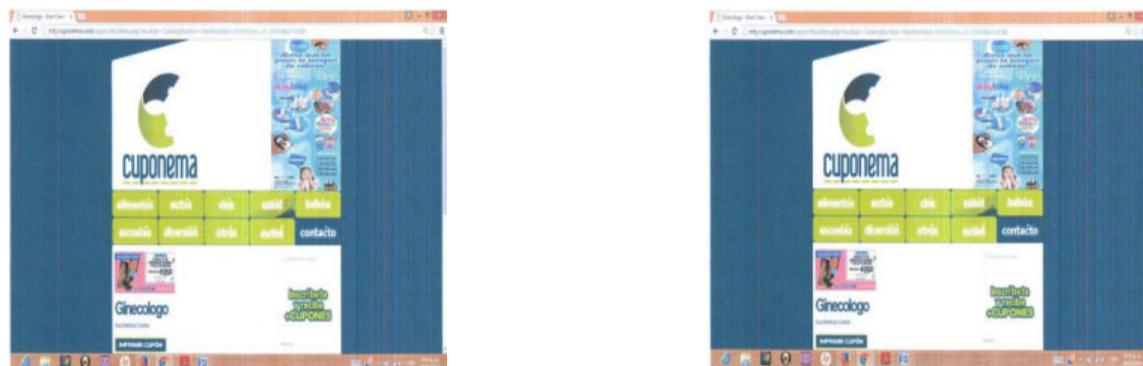
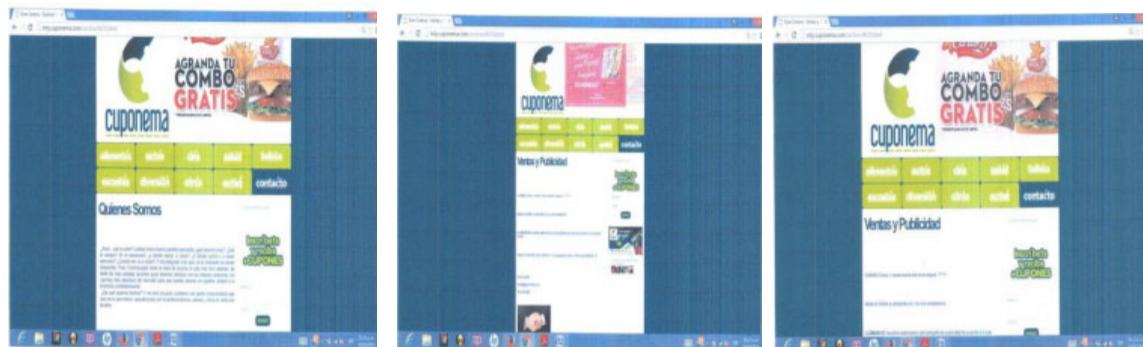
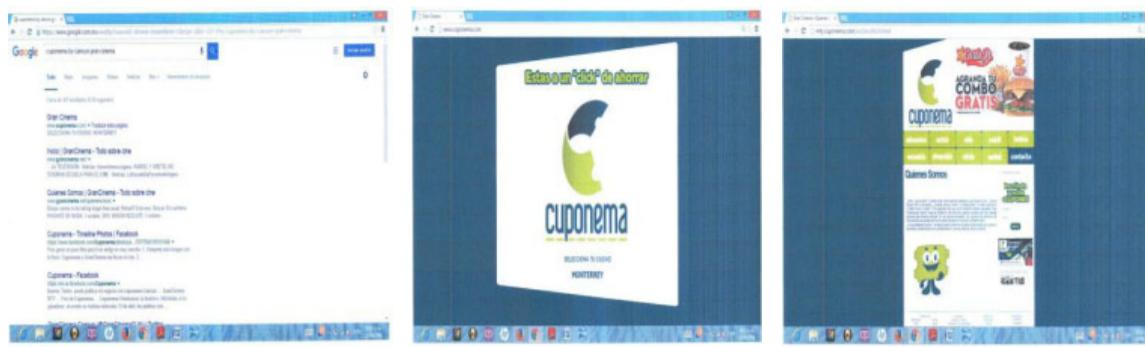
Medios probatorios aportados por la denunciante.

- a. Impresión de once capturas de imágenes insertas en su escrito inicial de queja, relativas a supuestos servicios de descuentos en diferentes empresas presentando la imagen de Julián Ricalde Magaña, en busca de agradar e inducir a los ciudadanos para que emitan su voto a favor de éste.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016**



b. Dos ejemplares de la cuponera denominada “CUPONEMA BY CANCÙN GRAN CINEMA” mismos que no fueron anexados por el quejoso en su escrito inicial, y un listado de direcciones de los establecimientos donde supuestamente se encontraba la propaganda denunciada.

c. Dos ejemplares de la cuponera denominada “CUPONEMA BY CANCÙN GRAN CINEMA”.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/029/2016 Y SU ACUMULADO PES/030/2016

d. Acta notarial número dos mil trescientos dieciséis, volumen ocho,
Tomo "E" de la Notaria Número dos.

e. Certificación de hechos que lleve a cabo la Autoridad Instructora a fin de que se pueda constatar y se de fe de la existencia de la supuesta propaganda denunciada.

Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora.

a. Acta de inspección ocular de fecha nueve de mayo, donde se certifican de los contenidos alojados en nueve links de Internet, hechos valer por el quejoso.

1. <https://www.google.com.mx/?ion=1&espv=2#q=cuponema%20by%20cancun%20gran%20cinema>

The screenshot shows a Google search results page for the query 'cuponema by cancun gran cinema'. It includes links to the official website (www.gran-cinema.net), social media pages for Gran Cinema Cancún (@GranCinemaCUN) and Gran Cinema (@GranCinema), and news articles from various sources like 'Revista | GranCinema - Todo sobre cine' and 'Quienes Somos | GranCinema - Todo sobre cine'.

The screenshot shows a Google search results page for the query 'cuponema by cancun gran cinema'. It includes links to the official website (www.gran-cinema.net), social media pages for Gran Cinema Cancún (@GranCinemaCUN) and Gran Cinema (@GranCinema), and news articles from various sources like 'Revista | GranCinema - Todo sobre cine' and 'Quienes Somos | GranCinema - Todo sobre cine'.

2. <http://www.cuponema.com/>

The screenshot shows the homepage of the Cuponema website for Monterrey. The main banner features the text 'Estás a un "click" de ahorrar' and 'cuponema'. Below the banner, there's a section for 'SELECCIONA TU CIUDAD' with 'MONTERREY' highlighted. The footer contains the 'QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL' seal.

3. <http://mty.cuponema.com/section/8676.html>

The screenshot shows a promotional page from the Cuponema website for Monterrey. It features a large banner for 'Carl's Jr.' with the text 'AGRANDA TU COMBO GRATIS' and 'PRESENTADO ESTE DOMINGO'. Below the banner, there's a grid of categories: 'alimentos', 'autos', 'cine', 'salud', 'escuelas', 'diversión', 'otros', and 'outlet'. The footer contains the 'QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL' seal.



**Tribunal Electoral
de Quintana Roo**

**PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016**

<http://www.cuponera.com/tienda/976.htm>

Quienes Somos

¡Pues... ¡qué es esto! ¿Cubles, bonito bonito yendo pa' casa? ¿Qué tenemos hoy? ¿Qué te compramos? Es el momento de la noche, ya todos vamos a dormir... A dormirte y a dormirte. ¿Cuándo me va a costar? Y mil preguntas más que, en el momento no tienen respuestas. Pues Cuponera tiene la mitad de la noche la vida más fácil; además, de contar las más variadas opciones para tenerse ilusiones con las mejores empresas, los cupones más atractivos del momento para que puedas obtener un quinto calidad a tu diversión y entretenimiento.

¿De qué estamos hablando? Y en este proyecto contamos con gente comprometida que crece en lo que ofre, caracterizada por el profesionalismo, valores y ética en cada uno de ellos.

Inscríbete y recibe +CUPONES

[Inscríbete](#)

[Envíalo](#)



Cuponera.com

Me gusta este cupón

Sé el primero de tus amigos en indicar que lo has usado

A screenshot of the eYome website. At the top, there's a navigation bar with icons for back, forward, and search. Below it is a search bar containing the URL 'http://eyome.com/sector/963.htm'. The main content area features a large, friendly green gear character with a smiling face and arms. To its right is a search bar with the placeholder 'en lo que ofrece, caracterizados por el profesionalismo, valores y ética en cada uno de ellos.' Below the search bar is a sidebar with several categories: 'Categorías' (Alimentación, Cine, Género, Deporte, Outfit), 'eYomeña' (Quienes Somos, Terminos y Condiciones, Ventas y Publicidad, Contacto), 'Síguenos' (Facebook, Twitter, Suscribirse), and 'Grandes' (Edición, Colección, Ofertas). On the far right, there's a small 'eYome' logo and a circular watermark for 'QUINTANA ROO SECRETARIA DE ENSEÑANZA GENERAL IEQROO'.

4. <http://mty.cuponema.com/section/8678.html>

5. <http://mtry.cuponema.com/section/8577.html>

[www.couponia.com/vercuenta/85777.html](#)

El Argentino
Hamburguesas y Asados
Ver más

Frutal
Ver más

Tortas de la barda Meysy
Ver más

6. <http://mty.cuponema.com/section/8578.html>

The screenshot shows a web page with two main promotional banners. The top banner for 'Frutal' features a green background with a red and white logo, offering 50% off on various products. The bottom banner for 'Tortas de la barda Meysy' also has a green background with a red and white logo, offering a free gift with purchase. Both banners include a 'LEER OFERTA' button.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/029/2016 Y SU ACUMULADO PES/030/2016

7. <http://mtv.cuponema.com/section/8579.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "RENTA DE AUTOS", "Speed And Safe", "Inscríbete y recibe CUPONES", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

7. <http://mtv.cuponema.com/section/8579.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "cuponema", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

8. <http://mtv.cuponema.com/section/8580.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "GRACIAS", "Gran Cinema te invita al Cine!!!", "Photography Learning Center", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

8. <http://mtv.cuponema.com/section/8580.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "cuponema", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

9. <http://mtv.cuponema.com/section/8580.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "Oca Medical Center", "Regia Vit", "Sport City", "Itchy Bitsy Spa", and "OCA MEDICAL CENTER". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

9. [http://mtv.couponema.com/section/8580.html](http://mtv.cuponema.com/section/8580.html)

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "Sport City", "Urología", "Regia Vit", "Sport City", "Itchy Bitsy Spa", and "OCA MEDICAL CENTER". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

9. <http://mtv.cuponema.com/section/8580.html>

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "cuponema", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.

The screenshot shows a grid of coupon offers. Some visible text includes "cuponema", "alimentos", "autos", "cine", "salud", "belleza", "escuelas", "diversión", "otros", and "outlet". A watermark for "QUINTANA ROO SECRETARIA GENERAL" is visible.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/029/2016 Y SU ACUMULADO PES/030/2016

b. Acta de inspección ocular de fecha diecisiete de mayo, donde se certifican de los contenidos alojados en la página oficial de la empresa denominada “OXXO”.

Google oxxo oficial

Todo Mapas Videos Imágenes Noticias más » Herramientas de búsqueda

Cerca de 400,000 resultados (0,54 segundos)

OXXO www.oxxo.com •
Reserva BZL. Devuelve un resto con BZL OXXO cerca de ti. ¡Únete al OXXO más cercano.
Intégrate a nuestro equipo Más. En OXXO, di el mejor de ti.

Generar Factura Generar Factura - Reembolsar Factura Descargar XML

Oficinas 0000... OXXO. Inicia | Contáctenos | Oficinas... | Oficinas... |

Más resultados de oxxo.com x

OXXO » OXXO Facturación - Buzón Fiscal! - Factura Electrónica. https://integraciones.buzonfiscal.com/movil/oxxo/pdf/publico.htm •
Alta facturación impresa es lo comprendido hasta ahora, no puedes descargarte el PDF desde el portal BZL para descargarte la IMC, da clic aquí, necesitas tener a la mano la... Descarga IMC - Acceso - Registro - ¿Qué debo hacer?

Oxxo - Wikipedia, la encyclopédie libre https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Oxxo&oldid=10200000 •
La Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., más conocida como OXXO es una cadena de tiendas... Enlaces externos | editar | Sitio oficial | Blog de Oxxo | Otros... |
Tipo: Tienda de conveniencia | Empleados: 22,937 (sin empleados de t. | Fundación: 1995 | Director General de FEMSA Comercio |

QUINTANA ROO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

www.oxxo.com

Quintonas Servicios OXXO servicios Responsabilidad Social Oportunidades de empleo Factura electrónica Proveedores Contáctenos Buscar

Facturación en Línea OXXO Consulta, Regístrate e Imprime tu factura desde nuestro portal

Agita tu sed Satisface tu antojo Calma tu hambre Para tu hogar Para tus reuniones Telefonia y Servicios andatti

Haz clic aquí y obtén tu Factura

NUESTRAS MARCAS

Facturación en Línea OXXO ¡DESCARGA NUESTRAS APLICACIONES!

Haz clic aquí y obtén tu Factura

MÉXICO CREO EN TI

www.oxxo.com

Últimas Noticias OXXO servicios Responsabilidad Social Oportunidades de empleo Factura electrónica Proveedores Contáctenos Buscar

OXXO Haz clic aquí y obtén tu Factura

Intégrate a nuestro equipo PRO En OXXO, sí al redondito Compártenos tu experiencia de servicio

Más → Más → Más →

NUESTRAS MARCAS

FEMSA OXXO GASOLINAS

QUINTANA ROO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

www.oxxo.com

Quintonas Servicios OXXO servicios Responsabilidad Social Oportunidades de empleo Factura electrónica Proveedores Contáctenos Buscar

Facturación en Línea OXXO Consulta, Regístrate e Imprime tu factura desde nuestro portal

Agita tu sed Satisface tu antojo Calma tu hambre Para tu hogar Para tus reuniones Telefonia y Servicios andatti

Haz clic aquí y obtén tu Factura

NUESTRAS MARCAS

Facturación en Línea OXXO ¡DESCARGA NUESTRAS APLICACIONES!

Haz clic aquí y obtén tu Factura

POR MI Y POR MIS HIJOS

www.oxxo.com/contacto/telones/

Quintonas Servicios OXXO servicios Responsabilidad Social Oportunidades de empleo Factura electrónica Proveedores Contáctenos Buscar

OXXO

Agita tu sed Satisface tu antojo Calma tu hambre Para tu hogar Para tus reuniones Telefonia y Servicios andatti

NUESTRAS MARCAS

Directorio Principal

Principal

COPORATIVO (81) 839-2201 Edificio No. 1235 Nte. Col. Talleres C.P. 66400 Monterrey, N.L.

Compartenos tu experiencia de servicio

QUINTANA ROO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

www.oxxo.com/contacto/telones/

Quintonas Servicios OXXO servicios Responsabilidad Social Oportunidades de empleo Factura electrónica Proveedores Contáctenos Buscar

OXXO

Agita tu sed Satisface tu antojo Calma tu hambre Para tu hogar Para tus reuniones Telefonia y Servicios andatti

NUESTRAS MARCAS

Directorio Principal

Principal

COPORATIVO (81) 839-2201 Edificio No. 1235 Nte. Col. Talleres C.P. 66400 Monterrey, N.L.

Compartenos tu experiencia de servicio

QUINTANA ROO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/029/2016 Y SU ACUMULADO PES/030/2016

Valoración probatoria.

Ahora bien, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, el juzgador debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso, como lo ha razonado la Sala Superior en la jurisprudencia 12/20108 de rubro:

"CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"³.

³ Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen I, página 162



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Lo anterior, es acorde al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 20, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Este Tribunal Electoral estima que el Partido promovente, no aportó elementos suficientes ni motivo debidamente su queja, ya que se limitó mencionar que las cuponeras materia de la controversia no estaban fabricadas en material recicitable o biodegradable, pero sin sustentar su determinación, sin aportar los medios suficientes para que se tenga por acreditada plenamente la infracción denunciada.

Marco normativo

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Sala Superior ha sostenido que la clasificación de propaganda, política o electoral, que emiten los partidos políticos, está vinculada con el tipo de actividades que llevan a cabo; esto es, las actividades políticas permanentes o las actividades político electorales.

Por actividades políticas permanentes, deben entenderse como aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016**

país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los períodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervenientes que deben ser difundidos de manera permanente.

Por lo que hace a las actividades político-electORALES que se desarrollan durante los procesos comICIALES, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electORALES.

Cabe tener presente que el numeral 172, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Electoral de Quintana Roo, puntualiza que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

A su vez, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos



registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo que precede, denota que la propaganda electoral está específicamente enfocada a la etapa de campañas, y que es mediante la misma, que los partidos políticos dan a conocer sus candidatos ante la ciudadanía.

A través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, de su plataforma electoral, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

A diferencia de la propaganda electoral, la propaganda política no tiene temporalidad específica, por cuanto versa, sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detente un partido político en general, o bien, la invitación que hagan a los ciudadanos a formar parte de éste, salvo la que se difunda durante los períodos de campaña.

En las relatadas condiciones, en términos generales puede decirse que la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, mientras la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas.

Respecto a la propaganda electoral, debe tenerse en cuenta que el numeral 209, apartados 2, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 174 fracciones IV, VI y VII señalan que:

- * Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
 - * Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
 - * Los artículos promocionales utilitarios, esto es, aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye, sólo podrán ser elaborados con material textil.
 - * Se prohíbe a los partidos políticos, candidatos, sus equipos de campaña o a cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- *Toda propaganda impresa deberá contener el símbolo internacional de material reciclable, de lo contrario se presumirá que no fue elaborada con dicho material.

Caso concreto

En el caso a estudio, cabe destacar que las cuponeras constituyen propaganda electoral y al tratarse de propaganda electoral le aplican las reglas establecidas legalmente relativas a su elaboración en material reciclable o biodegradable.

En ese sentido, en el presente caso, es importante destacar lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016

ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DURANTE LAS PRECAMPañAS Y CAMPAñAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, identificado con la clave INE/CG48/2015.

En el antecedente número 55 del citado acuerdo, se establece que existen materiales como el papel y el cartón que son reciclables y biodegradables, entendiéndose por biodegradables aquellos materiales que por la acción de microorganismos, se pueden reciclar en el medio ambiente, mediante su descomposición en sustancias sencillas, para ser utilizadas por otros seres vivos.

En los antecedentes 57 a 62 se señala que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 209, numeral 2, de la ley electoral, resulta necesario que los materiales utilizados en la elaboración de la propaganda electoral impresa estén fabricados en papel, cartón o plásticos que se puedan degradar y, en los procesos de impresión, las tintas a base agua son ecológicas y funcionan satisfactoriamente en todos los tipos de prensas para imprimir en papel, cartón y plásticos. Al respecto se señala que existen tintas biodegradables, basadas en el uso de aceites y materias primas vegetales regenerativas como la soya, ricino y linaza, que son de gran absorción y fácil reciclaje.

Toda la propaganda electoral impresa que se utilice durante las precampañas y campañas electorales, deberá elaborarse con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

Lo anterior resulta importante, ya que en el caso, si bien como se mencionó las cuponeras son propaganda electoral que debe ser impresa en material reciclable o biodegradable y que los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes están obligados a asegurarse que su propaganda electoral impresa se fabrique en materiales reciclables y biodegradables y no



deben contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que se requiere que las tintas que se utilicen también tengan dichas características.

En ese sentido, cuando alguien denuncie que la propaganda electoral impresa de algún partido político, coalición o candidato no está elaborada con material reciclable debe señalar las razones por las cuales considera tal situación y al regirse el procedimiento especial sancionador por el principio dispositivo que el que afirma está obligado a probar, por lo que deberá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar su afirmación.

Lo anterior, toda vez que, no basta con el simple dicho del quejoso de señalar que la propaganda no está fabricada en material reciclable y biodegradable, sino que es necesario que aporte las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

Tomando en consideración que los procedimientos sancionadores en materia electoral constituye una manifestación de la potestad punitiva del Estado donde la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante y en ellos permea como eje rector el principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, atendiendo a la reglas del debido proceso no es dable jurídicamente imponer una sanción a quienes se les sigue un procedimiento, sin que esté plenamente demostrado que existe la infracción aducida y que la responsabilidad que deriva de ésta corresponde al sujeto a quien se le atribuye la falta por estar demostrado también tal extremo, pues la falta de certidumbre o convicción de la actualización de la infracción derivada de la insuficiencia probatoria, resulta necesario atender al principio de presunción de inocencia.

Por tanto, la parte denunciada refirió que las cuponeras fueron elaboradas en papel couché, lo que genera un indicio de su elaboración en material reciclable, lo anterior atendiendo a la presunción de inocencia.



Por tanto, la parte quejosa debió allegarse de otros medios de prueba suficientes e idóneos que permitan acreditar los hechos que denuncia, pues queda a su cargo demostrar que la propaganda electoral que dice no cumple con los parámetros establecidos por la norma electoral.

Por otro lado, la prohibición que se encuentra prevista en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral, señala que se prohíbe que durante el tiempo que comprendan las campañas, los partidos y candidatos realicen entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Por lo que es de señalarse que las cuponeras que a dicho del quejoso fueron distribuidas por varias empresas es de señalarse que de la sola revisión de dichas cuponeras en el apartado donde aparece la oferta política del entonces candidato Julián Ricalde Magaña, no se advierte que haya algún tipo de ofrecimiento de beneficios dirigidos a los ciudadanos por tal motivo es dable arribar a la conclusión de que tal propaganda no infringe lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no se acredita infracción del entonces candidato ni de la coalición que lo postuló por la elaboración y distribución de la citada propaganda electoral.

De ahí que, la entrega de cuponeras no constituye un bien que reporte un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Empero, como se vio, el promovente a fin de sustentar su dicho aportó las cuponeras transcritas, sin embargo, no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos, sin precisar las circunstancias en que sucedieron y la sola presentación de elementos de prueba sin mayor clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas y



determinadas, hacen prueba plena para demostrar los hechos denunciados como se dijo con antelación.

De la responsabilidad indirecta.

La Sala Superior ha sustentado el criterio de que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Sobre esta base, el legislador reconoce a los partidos políticos como entes que pueden incluir disposiciones electorales a través de personas físicas, al establecer en el artículo 41 de la Constitución Federal que podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones del referido precepto, así como en el ámbito legal al señalar el artículo 25, párrafo I inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

Lo anterior, sitúa a los partidos políticos en la posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del estado democrático.

Sobre esta premisa, el Partido es responsable tanto de la actuación de sus miembros como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Ahora bien, en el particular se determinó que es inexistente la infracción objeto del procedimiento especial sancionador atribuida al entonces candidato demandado, por tanto, al no acreditarse que éste haya contravenido norma alguna en materia electoral, tampoco puede tener lugar



la conducta infractora atribuida a la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza”, integradas por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la posible falta al deber de cuidado respecto a la actuación de su entonces candidato.

Consecuentemente, se declara la inexistencia de la conducta señalada atribuida al entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Julián Ricalde Magaña y a la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza”.

En razón de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **la inexistencia** de las conductas atribuidas a los demandados, consistentes en haber contravenido la norma electoral, con motivo de su propaganda electoral, objeto del presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Glóse copia certificada de la presente resolución al procedimiento especial sancionador radicado bajo el número de expediente PES/030/2016, por haberse acumulado al PES/029/2016.

TERCERO.- Notifíquese por oficio la presente resolución a la autoridad sustanciadora y por estrados a las partes y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese DE INMEDIATO en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.



**PES/029/2016 Y SU
ACUMULADO PES/030/2016**

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte de la resolución correspondiente al expediente PES/029/2016 y su Acumulado PES/030/2016 de fecha ocho de junio de dos mil diecisésis. Conste.